


MARINTER

SELECCIÓN BRUNET DEL MUNDO

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 3 Ingreso
 Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías

MARINTER S.A. DE C.V.

MARC000215A97

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica
CANT	UNIDAD	SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
VAS GOURMET - [VGO1805113R6] MIGUEL HIDALGO 94 CENTRO XALAPA VERACRUZ 91000	Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales	FAC	591853	CDMX. 2024-12-02T17:56:17
		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
			CL004226	V0000154
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
VAS GOURMET MIGUEL HIDALGO 94 CENTRO XALAPA VERACRUZ 91000 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir Plazo: 15 días		OCDLRY031856 ORD000000622467
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido				

(1) - DLR031656 - Enviar por Transportes Xalapa, Flete por Cobrar, Pedido autorizado por Mireya Cano

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
6	Pieza 1 H87	7798051950056	50202203	(02)	Vino Tinto Colonia Las Liebres Bonarda de 750 ml 24 43 1333 4001032 430 2024-08-08	1,045.86 1,323.01	0.2650 0.1600	277.15 211.68	174.31	1,045.86

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		277.15
Piezas 6	IEPS 30.00%		0.00
Otros	IEPS 53.00%		0.00
	IVA 16 %		211.68
	IVA 0 %		0.00
		Importe	1,045.86
		Impuestos	488.83
		Total	1,534.69

UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFDI:

b7NmbV1sGThTqbotCHsY4LhLc5zMIahg7EzCctVoSn7gIKVmbmG11muFxEgY8k6Vze9zrA4UNBwWS7ZqV263scUxmnXrSsFeswJULaFYuuzWwKOLNkU+Jp3xW29UhtV8wO8gRISAXXnhk1ucNMjp8DH3o9k+JsPAM+EdvsB82Z1xcBk1g0r5iVvabPy4p3wJf+Pk4hXulJTCeIK8NhdIB720v0hgxX58Kdcpu2FFB5ZqekNcva3j9w1UOIKNPLr+8Y16T7x+bB9W+VAGU1DGsEJ88r3NIMYwCvgX2JsvSq7XO/nbnzph1KPMfXU0y5R9XDNYRQ==



FOLIO FISCAL: 494BB6E5-4370-49F8-BF03-8EA64019872D

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-12-02T17:55:55

SELLO DEL SAT

 JBKMBvOUxbTSysJwM9V2PoVOZOF7OLQ7XZauLZm6UF1VgrFEm+elNmDDQIE/vi3DmQXoLav2wesn8UPXeq5jXE+geY0UWcDW
 ZxFH8AJaplW42J7he2DcExfosKVC63BCA4j5y7wxyD1xcGUy3hpEd2MWa8TMwUW8kwhF5+6z5gOQPSG0yyuRRvZ5zNUXoL0aQrl
 GMU+Le5s7DQyeKqY50PVXr0YKqB/M2LGH2QIVRpg3pBlipY0MYGgK0L7QbrLpIOU1wUZRIGMX6xeK7Y/B+N5sDiv0U3YdYpWEKs
 NYto0WjBeAuygB82h8EalUHfN8BhUywsVHQ==

CADENA ORIG

 ||1.1|494BB6E5-4370-49F8-BF03-8EA64019872D|2024-12-02T17:55:55|LEV031201SE6|b7NmbV1sGThTqbotCHsY4LhLc5zMIahg7
 EizCctVoSn7gIKVmbmG11muFxEgY8k6Vze9zrA4UNBwWS7ZqV263scUxmnXrSsFeswJULaFYuuzWwKOLNkU+Jp3xW29UhtV8wO8g/
 RISAXXnhk1ucNMjp8DH3o9k+JsPAM+EdvsB82Z1xcBk1g0r5iVvabPy4p3wJf+Pk4hXulJTCeIK8NhdIB720v0hgxX58Kdcpu2FFB5Zqek
 Ncva3j9w1UOIKNPLr+8Y16T7x+bB9W+VAGU1DGsEJ88r3NIMYwCvgX2JsvSq7XO/nbnzph1KPMfXU0y5R9XDNYRQ==|00001000
 000506248998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENUS AL SOBREPAGO DEL MONTO DE LA FACTURA Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA. PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA, LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION Y RATIFICACION DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

 TRANSPORTE: Xalapa

 FLETE: cobrar destino

 POLIZA: declarar valor \$1,045.86

 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

TRANSPORTES MJM

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA
R.F.C TMJ 210106 R84 AUTOTRANSPORTE FORANEO DE CARGA ESPECIALIZADA



OFICINAS DE MEXICO
CENTRAL DE CARGA ORIENTE TRANSPORTISTAS NO. 15
NAVE "F" BODEGAS 1 Y 2 COL. ALVARO OBREGÓN
C.P. 09230 ALC. IZTAPALAPA MEXICO, CDMX
TEL./FAX. 55 55 52 85 11

OFICINAS DE XALAPA
CALLE CIRILO CELIS PASTRANA
NO. 4 COL. RAFAEL LUCIO C.P. 91110
XALAPA, VER. TEL.: 228 1338 418
WHATSAPP: 228 1402 833

**CARTA
PORTE
Nº 6938**

Correo Electrónico: transportesmj1@gmail.com

CD DE MEXICO

MARTES, 3 DE DICIEMBRE DE 2024

REMITENTE: MARINTER S.A DE C.V
ORIGEN: CD DE MEXICO
R.F.C.: MAR000216AP7
DOMICILIO: PASEO DE LAS JACARANDAS #328 SANTA MARIA
IBSURGENTES
SE RECOGERÁ EN: C.P. 06430 TEL. 19 4604 40

DESTINATARIO: VAS GOURMET
DESTINO: XALAPA VER
R.F.C.: VGO1805113R6
DOMICILIO: MIGUEL HIDALGO # 94 CENTRO
SE ENTREGARÁN EN: C.P. 91000 TEL.

Valor Unitario, Cuota Convenida Por
Tonelada O Carga Fraccionada

VALOR: 1 045 86

COBRAR

FLETE: \$250

SEGURO: \$11

MANIOBRAS: \$0

OTROS: \$0

SUBTOTAL: \$261.00

+16% IVA TRASLADO: \$41.76

-4% IVA RETENIDO: \$10.00

TOTAL: \$292.76

C.C.

QUE EL REMITENTE DICE CONTIENEN:

PESO: 8

NUMERO: 1 EMBALAJE:

ABARROTES SAT 50202203

VOLUMEN
M3:

PESO
ESTIMADO:

CONducirá:

DE: A:

IMPORTE CON LETRA: (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.)

NUMERO DE RASTREO

utPfbamEls

DOCUMENTÓ
NORMA QUINTERO
BELTRAN

RECIBÍ DE CONFORMIDAD

OBSERVACIONES
SEGURO SOLO CONTRA ROBO VUELCO CHOQUE
E INCENDIO FACTURA # 591853

Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor" ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, El "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.